

El autor Doménico Barbero define al contrato de mandato como "el contrato por el cual una parte (mandatario), asume la obligación de cumplir actos jurídicos por cuenta de otra (mandante).

AMAMANA PARTIES

mannamannan

CARACTERISTICAS



Principal: Subsiste por si mismo.



Oneroso o gratuito: será gratuito únicamente cuando el mandatario lo aceptare asi.



- Unilateral o bilateral: Será unilateral cuando el mandato fuere gratuito, debido a que el mandatario es el único obligado por no existir una contraprestación a favor de este.
- Intuito Personae: Se refiere a la relación de confianza mutua entre el mandante y el mandatario
- **Solemne:** Debe constituirse en escritura pública.



ELEMENTOS



Mandante: Es quien confía a otra persona su representación personal, o la gestión de sus actividades.

Mandatario: Es la persona que acepta el encargo del mandante.

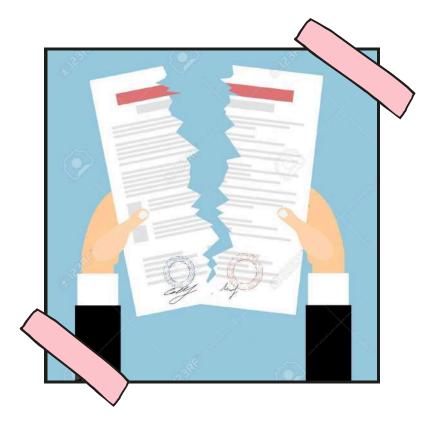
REAL

Está conformado por los actos y negocios jurídicos a realizar; es decir a las actividades que el mandatario acepta realizar.

FORMAL

Debe otorgarse en escritura pública y, excepcionalmente en documento privado.

TERMINACIÓN



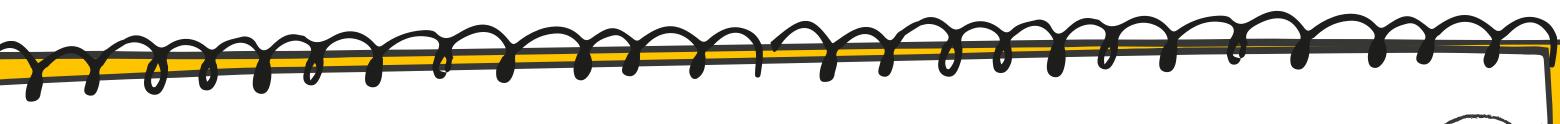
- Por vencimiento del témino
- Por concluirse el asunto para el que fue otorgado.
- Por revocación
- 4. Por renuncia del mandatario.
- Por muerte o interdicción del mandante o del mandatario.
- Por disolución de la persona jurídica que lo hubiere otorgado.

MODALIDADES

El mandato puede ser:

- General
- Especial
- General con cláusula especial
- Con representación
- Sin representación
- Judicial
- Oneroso
- Gratuito









REGULACION LEGAL

LO RELACIONADO AL CONTRATO DE MANDATO SE ENCUENTRA REGULADO A PARTIR DEL ARTÍCULO 1686 AL 1727

